

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO Y DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS DE LA EMPRESA ELECTRA DEL LLOBREGAT ENERGÍA, S.L. AÑOS 2019, 2020 y 2021

INS/DE/026/23

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

D^a. María Ortíz Aguilar

Secretaria

D^a. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 29 de junio de 2023

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

I. ANTECEDENTES

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 10 de marzo de 2023 el inicio de la inspección a la empresa ELECTRA DEL LLOBREGAT ENERGÍA, S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-363- es

distribuidora de energía eléctrica en el Polígono Plans de la Sala en el municipio de Sallent perteneciente a la provincia de Barcelona, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación utilizada como base para las liquidaciones del período 2019, 2020 y 2021, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, correspondientes a la facturación considerada a efectos de liquidaciones de esos ejercicios, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas declaradas a la CNMC y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas de los ejercicios 2019 y 2020¹, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

¹ Según la disposición adicional primera del REAL DECRETO 809/2006, de 30 de junio, con fecha 31 de diciembre de 2020 finalizó el periodo de recaudación de las cuotas con destinos específicos incluidas en la tarifa.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 24 de abril de 2023 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Al analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado:

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos de liquidación de cuotas a la CNMC

Ejercicio 2019

- La facturación declarada por la empresa es coincidente con la que aparece en los resúmenes de facturación de Electra del Llobregat Energía, S.L.
- Electra del Llobregat Energía, S.L. cuenta con la subestación de Plans de la Sala; como consecuencia de la inspección los consumos propios de la misma han sido estimados a la tarifa 3,1A, estos no habían sido declarados a la CNMC estableciéndose en 3.638 kWh y 151,07 euros; así mismo la empresa cuenta con 3 instalaciones de Régimen Especial conectadas a su red de distribución, no habiendo facturado los consumos propios de las mismas, la estimación realizada por la empresa asciende 747 kWh y 30,64 euros.
- Se ha comprobado que la facturación de uno de los clientes de la tarifa 6.1A con que cuenta la empresa tiene que ser modificada como consecuencia de

la facturación paralela realizada por la CNMC, esto supone un incremento de 12.446,76 euros que corresponde a excesos de potencia.

- El total de ajustes que propone la inspección para este ejercicio asciende a 4.430 kWh y 12.628,47 euros.

Ejercicio 2020

- En el mes de mayo la empresa declaro 358.598 kWh de menos que los que figuran en los resúmenes de facturación de la empresa. La facturación del mes de julio que ascendió a 1.857.815 kWh y 66.762,60 euros no fue declarada por la empresa.
- Al igual que en el ejercicio anterior Electra del Llobregat Energía, S.L. no declaro la facturación de los consumos propios de su subestación del periodo 1 al 24 de enero, tampoco declaro los consumos propios de las 2 instalaciones de Régimen Especial; se ha procedido por parte de la empresa a estimar dichos consumos elevándose los mismos a 989 kWh y 36,59 euros.
- La facturación de uno de los clientes de la tarifa 6.1A con que cuenta la empresa tiene que ser modificada como consecuencia de la facturación paralela realizada por la CNMC, al no haber facturado los excesos de potencia del mes de enero, esto supone un incremento de 18.120,82 euros.
- Las diferencias encontradas, las estimaciones de los consumos propios y el exceso de potencia del mes de enero se consideran como ajustes a realizar por la inspección y suponen un incremento de la facturación del ejercicio 2020 de 2.217.402 kWh y 84.920,01 euros.

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico

- Los kWh de peajes de generación tipo de medida 3,4 y 5 declarados por Electra del Llobregat Energía, S.L. en el periodo inspeccionado, no son coincidentes con los informados por REE a la CNMC considerando estos últimos como definitivos por la inspección.
- El detalle de los peajes de generación es el siguiente:

Año Declaración	Año Facturado	REE kWh	REE Euros	SINCRO kWh	SINCRO Euros	Diferencias kWh	Diferencias Euros
2019	2018	600.951	300,47	600.951	300,47	0	0,00

2020	2019	586.428	293,21	617.573	308,79	-31.145	-15,58
2021	1-24 Ene. 2020	13.287	6,64	16.497	8,25	-3.210	-1,61

- Las diferencias existentes en los peajes de generación del ejercicio 2020 se incluyen como ajustes de la presente acta y las correspondientes al periodo 1 de enero al 24 de enero del año 2020, no se consideran como ajustes a realizar por la inspección.

Ejercicio 2019

- La facturación declarada inicialmente en el ejercicio 2019 no presenta diferencias con respecto a los datos facilitados por la empresa en los resúmenes de facturación, si bien como consecuencia de la facturación paralela realizada por la CNMC a uno de los clientes de la tarifa 6.1A se ha detectado que no se había facturado los excesos de potencia de todo el ejercicio, esto supone un incremento de la facturación 12.446,76 euros.
- La empresa no ha declarados los consumos propios de la subestación con que cuenta, así como los de las 3 instalaciones de Régimen Especial que tiene conectada a su red de distribución, se ha procedido a estimar dichos consumos, siendo el total de los mismos de 4.430 kWh y 181,71 euros.
- El total de ajustes a realizar por la inspección en este ejercicio asciende a 4.430 kWh y 12.628,47 euros.

Ejercicio 2020

- La facturación declarada inicialmente por Electra del Lobregat Energía, S.L. coincide con la verificada por la inspección en los resúmenes de facturación de la empresa, pero se ha comprobado que se debe incrementar la facturación de dicho ejercicio en 18.120,82 por exceso de potencia del cliente de la tarifa 6.1A revisado y 989 kWh y 36,59 euros de los consumos propios de la subestación con que cuenta y de las 2 instalaciones de Régimen especial conectadas a su red de distribución.
- El total de los ajustes a realizar en el año 2020 supone un incremento de la facturación de 989 kWh y 18.157,41 euros.

Ejercicio 2021

- Se ha comprobado que la facturación declarada inicialmente por la empresa no presenta diferencias con la verificada por la inspección, considerándose como definitiva.

- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de la energía y las cantidades declaradas en los siguientes importes:

Cuotas

Los kWh declarados inicialmente en cuotas se ven modificados en:

Ejercicio	Facturación Declarada	Facturación Inspeccionada	Diferencias
2019	14.269.447	14.273.877	4.430
2020	15.272.151	17.489.553	2.217.402

Las cantidades declaradas inicialmente en cuotas se ven modificadas en los siguientes importes:

Ejercicio	Concepto	Facturación Declarada €uros	Facturación Inspeccionada €uros	Diferencias €uros
2019	Facturación a Clientes	460.791,75	473.420,22	12.628,47
2020	Facturación a Clientes	512.770,44	597.690,45	84.920,01

Ejercicio	Concepto	Cuotas Declaradas €uros	Cuotas Inspeccionadas €uros	Diferencias €uros
	• Deficit Ingresos 05	9.395,53	9.653,02	257,49
	Total Costes diversificación y seguridad abastecimiento	9.395,53	9.653,02	257,49
2019	Total Cuotas	9.395,53	9.653,02	257,49
	• Deficit Ingresos 05	10.455,38	12.186,90	1.731,52
	Total Costes diversificación y seguridad abastecimiento	10.455,38	12.186,90	1.731,52
2020	Total Cuotas	10.455,38	12.186,90	1.731,52

Liquidaciones

Periodo Tarifario	Tipo de Peaje	Datos Declarados		Datos Inspeccionados		Diferencias (Inspección)	
		kWh	€uros	kWh	€uros	kWh	€uros
2019	Peajes Distribución	14.269.447	460.791,75	14.273.877	473.420,22	4.430	12.628,47
	Peajes Generación	600.951	300,47	600.951	300,47	0	0,00
	Total		461.092,22		473.720,69		12.628,47
2020	Peajes Distribución	17.488.564	579.533,04	17.489.553	597.690,45	989	18.157,41
	Peajes Generación	617.573	308,79	586.428	293,21	-31.145	-15,58
	Total		579.841,83		597.983,66		18.141,83

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa ELECTRA DEL LLOBREGAT ENERGÍA, S.L. en concepto de cuotas y liquidaciones, años 2019, 2020 y 2021.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en concepto de liquidaciones, años 2019, 2020 y 2021 y en concepto de cuotas años 2019 y 2020 de la empresa ELECTRA DEL LLOBREGAT ENERGÍA, S.L.:

Los kWh declarados inicialmente en cuotas se ven modificados en:

Ejercicio	Diferencias
2019	4.430
2020	2.217.402

Las cantidades declaradas inicialmente en cuotas se ven modificadas en los siguientes importes:

Ejercicio	Concepto	Diferencias €uros
2019	Facturación a Clientes	12.628,47
2020	Facturación a Clientes	84.920,01

Ejercicio	Concepto	Diferencias €uros
	• Deficit Ingresos 05	257,49
	Total Costes diversificación y seguridad abastecimiento	257,49
2019	Total Cuotas	257,49
	• Deficit Ingresos 05	1.731,52

	Total Costes diversificación y seguridad abastecimiento	1.731,52
2020	Total Cuotas	1.731,52

Liquidaciones

Periodo Tarifario	Tipo de Peaje	Diferencias (Inspección)	
		kWh	€uros
2019	Peajes Distribución	4.430	12.628,47
	Peajes Generación	0	0,00
	Total		12.628,47
2020	Peajes Distribución	989	18.157,41
	Peajes Generación	-31.145	-15,58
	Total		18.141,83

Tercero.- Los ajustes en las liquidaciones recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Cuarto.- Declarar emitida la declaración complementaria de cuotas como consecuencia de la inspección que figura anexa al Acta levantada a ELECTRA DEL LLOBREGAT ENERGÍA, S.L. correspondiente a los ejercicios 2019 y 2020 y requerir a dicha empresa que ingrese los importes resultantes en las cuentas abiertas en régimen de depósito de la CNMC a tales efectos.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.